

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 14 de enero de 2021, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00952ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 430 del mismo, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

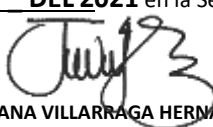
1. Alléguese el plan de amortización del pagaré, indicando claramente a cuánto asciende el capital en cada cuota, así como el componente de intereses remuneratorios y como fueron aplicados los pagos realizados.
2. Adecue las pretensiones de la demanda conforme al plan de amortización, teniendo en cuenta la literalidad del título y que la obligación fue suscrita por instalamentos.
3. Conforme al numeral 2 y 5 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 inciso 3 del decreto 806 de 2020, allegue comprobante, donde demuestre que el poder fue otorgado y remitido desde dirección electrónica inscrita en el registro mercantil.

NOTIFÍQUESE,

JD

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>006</u> del <u>11 de FEBRERO DEL 2021</u> en la Secretaria a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 14 de enero de 2021, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a53011bd396b8f4c7c539f26c3b813d7a713cb3634d340c8db0dc31fec632c
22**

Documento generado en 10/02/2021 12:24:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**